



RESOLUCIÓN EXENTA N°

DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, PRESENTADAS AL SEXTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA 24 HORAS, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°250, DE 23 DE FEBRERO DE 2024.

Santiago,

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.640, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2024; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°19, de 2021, que aprueba el Reglamento de la ley N°20.032, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; el Decreto Supremo N°5 de 2021, que aprobó el Reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, todos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la Resolución Exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que “Aprueba Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023” o la norma que la reemplace; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; el Decreto Supremo N°19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez que nombra Alto Directivo Público a doña Gabriela Andrea Muñoz Navarro, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; la Resolución Exenta N°250, de 23 de febrero de 2024 que aprueba las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, que rigen el sexto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de intervención integral especializada 24 Horas, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en las Resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

MVMC

MGM de M. de D. S. y F. (S)



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/IRG4NO-792>

3° Que, mediante el Decreto Supremo N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°250, de 23 de febrero de 2024, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, que rigen el sexto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de intervención integral especializada 24 Horas, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 12 del mes de febrero del año en curso a las 10:00 horas, en la Dirección Regional Metropolitana se procedería a la apertura de las propuestas y su evaluación de admisibilidad por una comisión de apertura cuyos integrantes serían designados por resolución exenta dictada por el/la director/a regional con anterioridad a la apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en la respectiva acta, que se entiende como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentra publicada en la página web del Servicio.

7° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, verificados los requisitos para considerar admisibles las propuestas, aquellas que los hubieren cumplido según el análisis de la comisión, pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, la Directora Nacional podrá, de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos que haya sido realizada por la comisión de apertura y admisibilidad de las propuestas.

8° Que, examinada el acta de apertura y evaluación de admisibilidad de las propuestas, elaborada por la comisión que funcionó en la Dirección Regional Metropolitana, se ha podido establecer lo siguiente:

- a) Respecto de las propuestas presentadas por la Asociación Soñadores Indestructibles a los códigos 1504 y 1506, se señala por la mencionada comisión, que “revisado el Anexo 11° y la documentación adjunta acompañado a cada una de las postulaciones del colaborador Soñadores Indestructibles, esta Comisión de Apertura determina que la entidad no logra acreditar experiencia en la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, en los términos establecidos en el título 11, de la apertura y evaluación de propuestas, artículo 15: requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas, número 4°, de las bases administrativas que rigen el sexto concurso público de proyectos del año 2024. Por tanto, sus postulaciones deben declararse inadmisibles”.

Que, en efecto, las bases administrativas del concurso, indican que para considerar admisibles las propuestas, el colaborador acreditado debe acreditar experiencia del colaborador acreditado, o de los responsables del equipo de trabajo que ejecute el proyecto asociado al convenio. Para acreditar la experiencia señalada, hay dos alternativas, la primera de ellas es mediante la acreditación de la experiencia del colaborador acreditado, la segunda refiere a la acreditación de la experiencia de los responsables del equipo de trabajo que ejecutará el proyecto asociado al convenio. Para acreditar la experiencia del colaborador acreditado postulante, el Servicio, a través del Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, elaborará una nómina con todos los colaboradores acreditados donde se consigne la experiencia de cada uno de ellos en el área de ejecución de proyectos asociados al convenio ante el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, como en el Servicio Nacional de Menores, en el ámbito de protección de derechos. Dicha nómina será publicada como anexo N°10 en el concurso, y servirá para que los colaboradores acreditados tomen conocimiento acerca de si cumplen o no con este requisito.



Para los casos en que el colaborador acreditado no cuente con experiencia, de acuerdo con la nómina antes mencionada, - como ocurre con la Asociación Soñadores Indestructibles-, podrá acreditar la experiencia de los responsables del equipo de trabajo que ejecuta el proyecto asociado al convenio, mediante la presentación del anexo N°11 denominado "Nómina de los responsables del equipo de trabajo que ejecuten el proyecto asociado al convenio responsables del equipo de trabajo que ejecuta el proyecto y formato currículum vitae", en su propuesta.

Las bases señalan que, "para todos los miembros designados como responsables del equipo de trabajo que ejecutará el proyecto, se requerirán antecedentes que demuestren la experiencia en el área de ejecución del convenio. Para tales efectos, se solicitará el currículum vitae con antecedentes laborales que den cuenta de la experiencia en la ejecución del proyecto asociada al convenio, considerando al efecto la experiencia con que contaren en programas de la línea de acción ambulatoria ejecutados ante el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, como en el Servicio Nacional de Menores, desde el año 2000 en adelante. A objeto de verificar las experiencias declaradas en el currículum vitae, el colaborador deberá acompañar a su propuesta los certificados de experiencia laboral emitidos por la organización en la que se hubiere desempeñado de cada una de las personas que aparecen como responsables del equipo de trabajo que ejecutará el proyecto asociado al convenio. Los certificados de las personas que aparecen como responsables del equipo de trabajo que ejecutará el proyecto asociado al convenio deberán contener: la individualización de la persona, el cargo que desempeñó en el proyecto, el periodo durante el cual se desempeñó en el proyecto, el nombre del proyecto y el colaborador acreditado del cual dependía el proyecto.

La comisión de apertura deberá tener a la vista los antecedentes fundantes que validen la experiencia del equipo responsable para los efectos del cumplimiento del presente requisito de admisibilidad.

Es así que los miembros designados como responsables del equipo de trabajo que ejecutaría el proyecto que es materia de la licitación, no lograron acreditar experiencia en la ejecución del proyecto asociada al convenio, en programas de la línea de acción ambulatoria ejecutados ante el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, como en el Servicio Nacional de Menores, desde el año 2000, de la forma previamente reseñada, para lo cual debían acompañar los antecedentes exigidos en el anexo N°11, razón por la cual, al no haber dado cumplimiento al requisito de admisibilidad en comento, las propuestas presentadas por dicho organismo, deben declararse inadmisibles.

- b) La Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes, presentó propuestas a los códigos 1500, 1504, 1505, 1506 y 1507, no obstante no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "De la apertura y evaluación de propuestas", artículo 15.- "Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas", numeral 1, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que prescribe: "El postulante deberá tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio para desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3° de la ley N°20.032, o que hayan presentado su solicitud de acreditación ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional donde el solicitante tenga su domicilio o ante la Oficina de Partes esta Dirección Nacional, ya sea en formato papel o en soporte electrónico, con una anticipación de 20 días hábiles a la publicación de estas bases administrativas, para el desarrollo de las líneas de acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación en las regiones que postulan, y las demás normas que apliquen, de conformidad a lo señalado en el Título I "Consideraciones Administrativas Generales del concurso", artículo 5°: "Participantes", de las presentes bases, lo que se comprobará revisando su nombre y su RUT, de acuerdo con los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio".

Al respecto, es pertinente señalar que mediante la resolución exenta N° 874, de fecha 10 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional, se revocó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes. Siendo igualmente relevante agregar que la Corte de Apelaciones de Santiago, se pronunció conociendo del recurso de protección interpuesto por la Organización en contra del mencionado acto administrativo, con fecha 27 de noviembre de 2023, en el sentido de rechazarlo, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- "(..) Quinto: Que, atendido al mérito de los antecedentes expuestos, en particular las resoluciones impugnadas, puede constatar que el Servicio recurrido ha actuado dentro de la esfera de sus facultades legales, considerando la concurrencia de causal objetiva prevista en la ley 20.032, que inhabilita a la ONG referida para contratar con la recurrida.



(..) Sexto: Que, como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada, una decisión arbitraria es aquella antojadiza o caprichosa, carente de sustento o bien aquella que frente a situaciones jurídicas idénticas se haya obrado de una forma diversa. Nada de ello, puede ser atribuido a los actos administrativos que se reclaman, por cuanto, en primer término, éstos gozan de presunción de legalidad y de imperio conforme mana del inciso final del artículo 3° e inciso primero del artículo 57, ambos de la Ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos y, asimismo, se encuentran adecuadamente motivados, invocando la concurrencia de causal prevista en el artículo 6 bis de la Ley N° 20.032, por lo que, en la especie, no concurren los presupuestos que permitan el acogimiento de la presente acción de cautela de derechos constitucionales, de tal manera que el recurso deducido no está en condiciones de prosperar”.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia, con fecha 19 de enero de 2024, confirma la sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 251.586-2023.

Conforme a lo manifestado, procede declarar inadmisibles los proyectos presentados a los códigos antes indicados, por la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, toda vez que no cuenta con la calidad de colaborador acreditado del Servicio para desarrollar los programas de protección especializada de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación.

9° Que, corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 15, título II, de las bases administrativas del concurso en referencia, mediante una resolución fundada, que se notificará a los proponentes afectados de conformidad al artículo 6°: “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” y se publicará en la página web del Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron sexto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de intervención integral especializada 24 Horas, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobadas a través de la Resolución Exenta N°250, de 23 de febrero de 2024, los proyectos presentados por los colaboradores acreditados que se señalan a continuación:

Región	Código	Modelo de intervención	Colaborador Acreditado	RUT
Metropolitana	1500	Programas de intervención integral especializada 24 Horas, PIE 24 Horas.	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0
Metropolitana	1504	Programas de intervención integral especializada 24 Horas, PIE 24 Horas.	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0
Metropolitana	1504	Programas de intervención integral especializada 24 Horas, PIE 24 Horas.	Asociación Soñadores Indestructibles	65.163.833-K
Metropolitana	1505	Programas de intervención integral especializada 24 Horas, PIE 24 Horas.	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0
Metropolitana	1506	Programas de intervención integral especializada 24 Horas, PIE 24 Horas.	Asociación Soñadores Indestructibles	65.163.833-K
Metropolitana	1506	Programas de intervención integral especializada 24 Horas, PIE 24 Horas.	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0



Metropolitana	1507	Programas de intervención integral especializada 24 Horas, PIE 24 Horas.	Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes	65.779.880-0
---------------	------	--	--	--------------

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los colaboradores acreditados interesados, cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°19.880.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado por:
 Gabriela Andrea Muñoz Navarro
 Directora
 Fecha: 21-03-2024 14:58 CLT
 Servicio Nacional de Protección
 Especializada a la Niñez y
 Adolescencia

DISTRIBUCIÓN:

- Asociación Soñadores Indestructibles: info@sonadoresindestructibles.cl; Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes: direccion@onglacasona.cl.
- Dirección Regional Metropolitana (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

MVMC MGM MCOM CLRR MCB(S)



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
 Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/IRG4NO-792>